

ORD. N° 100 0524

HOSPITAL LA SERENA

ANEXO REF. 143-1 RR

c. copie a BDA

ANT: Ord. Circular 0031/2018

**MAT:** Imparte instrucciones relativas a la nueva denominación de las regiones del país.

LA SERENA,

2 9 MAR. 2018

A : DIRECTORES HOSPITALES IV REGION

**DE: ERNESTO JORQUERA FLORES** 

**DIRECTOR SERVICIO DE SALUD COQUIMBO** 



De mi consideración:

Junto con saludar, por la presente se comunica que mediante Oficio Circular N° 0031 del 02.03.2018, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, se impartieron instrucciones relativas a la nueva denominación de las regiones del país, en conformidad al Artículo 9°de la Ley 21.074, publicada en el diario oficial con fecha 15.02.2018.

Por lo indicado anteriormente, se solicita dar amplia difusión.

Se adjunto documento citado en antecedentes.

Saluda atentamente a usted,

ERNESTO JORQUERA FLORES

PRECTOR SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

24.03.2018

## **DISTRIBUCIÓN:**

- Hospitales de la IV Región
- Subdirección de Hospitales IV Región
- Subdepto. Ciclo de Vida Laboral
- Archivo



OFICIO CIRC. N°:

ANT.: Artículo 9º de la Ley 21.074, sobre Fortalecimiento de la regionalización del país, donde se procede a la eliminación de la denominación por número de las regiones.

MAT.: Imparte instrucciones relativas a la nueva denominación de las regiones del país.

SANTIAGO, 02 MAR 2018

DE: MARIO FERNÁNDEZ BAEZA

MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

- 1. A través de la presente circular, en el marco de las propuestas contenidas en la agenda de descentralización de la Presidenta Michelle Bachelet 2014 2018 y consagrada en la ley N°21.074, sobre fortalecimiento de la regionalización del país, informamos sobre la eliminación definitiva de la denominación de nuestras regiones de Chile mediante números.
- 2. En conformidad a lo dispuesto en el artículo 9º de la citada ley, publicada en el Diario Oficial el 15 de febrero de 2018, los Ministerios y Servicios Públicos, a partir de esta fecha deben utilizar la siguiente denominación de las regiones:

Región de Arica y Parinacota

Región de Tarapacá

Región de Antofagasta

Región de Atacama

Región de Coquimbo

Región de Valparaíso

Región Metropolitana de Santiago

Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

Región del Maule

Región de Ñuble

Región del Biobío

Región de La Araucanía

Región de Los Ríos

Región de Los Lagos

Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campos



3. En relación a los números de las regiones.

Cabe señalar que, en razón de lo dispuesto en la Ley N° 21.074, se ha derogado el Decreto Ley N° 2.339, de 2 de octubre de 1978, que otorga denominación a la Región Metropolitana y a las regiones del país, en la forma que indica, por lo que no resulta procedente la utilización de los códigos numéricos en él señalados. Por lo que, las autoridades de Ministerios y Servicios deberá disponer las medidas necesarias para su cumplimiento.

4. Sobre leyes, reglamentos y otros actos administrativos.

Se entenderá que las leyes, reglamentos, decretos o cualesquiera normas o actos administrativos dictadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 21.074, que nombran a las regiones por su denominación anterior, para todos los efectos legales se refieren a ellas. No obstante, las transcripciones que de ellas se realicen, deberán indicar su nombre actual.

5. Sobre los Oficios y documentos.

Todos los Oficios, Circulares y otros documentos expedidos por el respectivo Ministerio o Servicio público deberán utilizar la nueva denominación, tanto en su comunicación interna como externa.

6. Sobre la Difusión.

Las Autoridades y Jefaturas destinatarias del presente Oficio Circular deberán difundir su contenido e instruir su cumplimiento, entre los servicios de su dependencia y demás reparticiones que, a través suyo se vinculen con el Gobierno.

La presente circular, se deberá publicar en forma oportuna y por un periodo prudencial, en la página web institucional.

Corresponderá a las Intendencias y Gobernaciones, la difusión de la denominación de sus respectivas regiones, para conocimiento de los ciudadanos y público en general.

7. Sobre el Cumplimiento.

El presente instructivo, da cuenta de la publicación de una ley cuyo cumplimiento es inmediato, por lo que se deberá disponer las medidas correspondientes para su aplicación, conocimiento y difusión.

MARIO FERNÁNDEZ BAEZA Ministro del Interior y Seguridad Pública

RCL/JBR/GPM/VBG/OHO